



Expediente No. 2015-235

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MERLENE DEL CARMEN TATIS HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada aportó acto administrativo por medio del cual indica que dio cumplimiento a la sentencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE JULIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas en el proceso ordinario.

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior en fecha 16 de agosto de 2018¹, se profirió sentencia absolutoria y no se impuso condena en costas, posteriormente el H. Tribunal Superior, en decisión del 10 de julio de 2020², impuso condena a cargo de la parte demandada, ordenando reconocer y pagar a favor de la demandante, la suma de \$1.476.907,74 por conceptos de intereses moratorios del retroactivo reconocido en resolución VPB de junio de 2004, estableciendo el único concepto a cargo de la Administradora.

Finalmente, en cuanto a las costas procesales de la segunda instancia, la Corporación indicó que no se causarían; así las cosas, la única obligación dentro del proceso la constituye la suma de \$1.476.907,74 a favor de la demandante, por ello el despacho procederá en el siguiente acápite con el estudio del cumplimiento alegado por la Administradora.

2. Del cumplimiento de la obligación.

A través de memorial de fecha, 02 de noviembre de 2021³, la parte demandante aportó la resolución administrativa SUB 276260 de diciembre de 2020, por medio de la cual reconoce a favor de la demandante la suma de \$1.476.908, la cual según el soporte de pago allegado se

¹ Folio 143.

² Folio 163.

³ Folio 182.



canceló en enero de 2021⁴, lo anterior permite establecer sin lugar a equívocos el pago total de la obligación.

Por lo anterior, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., adicionalmente, se ordenará el archivo.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **MERLENE DEL CARMEN TATIS HERRERA**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE el proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el portal web Silgo XXI Tyba; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26

CBB

⁴ Folio 185.